

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, categoría Monumento, del Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para instruir dichos procedimientos.

II. El Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva, importante ejemplo de arquitectura industrial de la segunda mitad del siglo XIX, es parte fundamental del paisaje urbano de la ciudad y elemento esencial para la comprensión de su desarrollo urbanístico, así como de su historia económica y social. La compra de las explotaciones mineras por la Río Tinto Company Limited (RTC) en 1873 y su implantación en Huelva supuso un cambio trascendental para la provincia onubense: activó su desarrollo y especialmente el de su capital, que pasó de ser un pueblo pesquero a convertirse en la capital mundial de la exportación del mineral de cobre. El muelle, a lo largo de sus años de historia, ha condicionado la zona Sur de la capital onubense, marcando con su imagen la entrada al puerto de Huelva, convirtiéndose en un emblema de la ciudad y testigo de su desarrollo industrial a lo largo de los siglos XIX y XX.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, como Monumento, del Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la incoación con carácter específico, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del bien y su entorno».

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Huelva que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la cual determinará la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Sexto. Ordenar la aplicación provisional de las Instrucciones Particulares contenidas en el Anexo a la presente Resolución.

Séptimo. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

Octavo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez

ANEXO

I. DESCRIPCIÓN Y DATOS HISTÓRICOS

El Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva, es obra de los ingenieros ingleses George B. Bruce, Thomas Gibson y Martín Ridley (1874-1876). Se encuentra situado en el extremo Suroccidental de la ciudad, al Sur del Muelle de Levante, parte sobre el Odiel (unos 500 metros) y parte sobre tierra. Constituye el punto final del trazado del ferrocarril que desde las minas de Riotinto transportaba el mineral hasta Huelva. Se construyó sobre terrenos rellenados, en la marisma, por la compañía minera junto al estero de las Metas y sobre el río Odiel. Tipológicamente es un ejemplo de arquitectura o ingeniería industrial y, concretamente, un muelle ferroviario de usos múltiples. Su principal utilidad, que justificó

su construcción, fue la de ser cargadero de mineral de cobre, y para ello adoptó el avanzado sistema de embarque por gravedad, pero, además, fue muelle de mercancías posibilitando la carga y descarga de las mismas mediante grúas.

La planta del muelle de Riotinto en Huelva se desarrolla a lo largo de más de 1.000 metros de longitud, gran parte de los mismos sobre tierra y, el resto, sobre el río Odiel. Prolonga la línea férrea de Riotinto desde la estación de la Compañía en Huelva y enlaza con la estación de MZA, actual de RENFE. Desde la primera estación partía un tramo de 238 metros sobre un terraplén de tierra con vía única cimentada sobre hormigón y ladrillo; a continuación, durante 225 metros, se elevaba sobre un viaducto de madera sobre pórticos pareados. A partir de este punto se alza sobre grupos de dobles hileras de cuatro pilares de fundición (30 grupos o 60 hileras de cuatro pilares). Al adentrarse en el río se mantiene unos 200 metros en dirección ortogonal a la orilla para formar después una amplia curva de 200 metros de radio y culminar en un nuevo tramo recto orientado en el sentido de la corriente y las mareas (unos 170 metros). En total este tramo metálico tenía 577,6 m (en 1974 se destruyeron unos 50 metros del mismo). Sobre este tramo recto final se situaba hasta 1990 el embarcadero de madera con estructura separada de la metálica y una longitud aproximada de 200 metros.

El muelle cuenta con diferentes secciones en su recorrido y una anchura máxima de 17 metros en las plataformas del embarcadero de madera de su extremo. Según el punto de su recorrido existían una, dos o tres vías férreas en sus distintos niveles. La primera parte elevada del muelle, aún en tierra, está realizada por completo en madera con pies derechos y vigas de gran sección arriostadas diagonalmente formando pórticos que se agrupan de dos en dos (veinte pares, siete de ellos de mayor anchura con tres vanos). Sobre las jácenas de estos pórticos descansan zapatas y durmientes que reciben la carga de las largas vigas longitudinales; sobre estas últimas apoyaban los raíles y se clavaba la tablazón del firme que a su vez se cubría con balasto. Existen numerosos ángulos y pletinas metálicos de unión de los diferentes elementos estructurales de madera y algunos tirantes, vigas y pilares metálicos añadidos en diferentes momentos para reparar y reforzar zonas de este tramo.

II. DELIMITACIÓN LITERAL DEL BIEN

En la inscripción en el CGPHA, con carácter específico, como Monumento, del Muelle o Cargadero de Mineral de Riotinto, se consideran partes integrantes la totalidad del muelle en su doble estructura lignaria y metálica.

El Muelle tiene una longitud aproximada de 652 metros y está dividido en dos tramos separados por la Avenida Francisco Montenegro. El tramo 1 discurre en su totalidad por tierra, está constituido por un tramo metálico, otro de madera y, por último, por un terraplén; mientras que la mayoría del tramo 2 lo hace por la Ría de Huelva.

La delimitación de ambos tramos queda recogida en la cartografía y en el listado de coordenadas que se adjunta.

Tramo 1

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	149062,2409	4130263,7807	30	148907,7652	4130001,0275
2	149053,2036	4130261,0889	31	148912,0674	4130078,4196
3	149042,2434	4130257,0507	32	148912,4822	4130085,9351
4	149034,3108	4130253,9541	33	148913,0311	4130098,1171
5	149027,0702	4130250,8275	34	148913,9902	4130110,5309
6	149017,3613	4130245,8907	35	148915,1703	4130119,6742

Tramo 1

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
7	149002,8801	4130238,3210	36	148915,9931	4130125,5984
8	148990,7028	4130229,5994	37	148916,9805	4130133,4972
9	148981,8166	4130221,3715	38	148919,1198	4130140,4086
10	148969,9684	4130209,1941	39	148920,4362	4130144,5226
11	148961,0822	4130197,8396	40	148923,2337	4130153,0796
12	148955,1581	4130189,9408	41	148926,3603	4130161,8013
13	148949,7277	4130181,5483	42	148930,6389	4130171,0165
14	148944,9555	4130173,3204	43	148934,2591	4130179,4090
15	148941,6643	4130165,9152	44	148937,8794	4130186,4851
16	148938,2086	4130157,0291	45	148942,6516	4130194,7130
17	148934,0946	4130145,8391	46	148947,2593	4130202,2827
18	148930,6389	4130135,9655	47	148953,3479	4130210,0169
19	148928,3350	4130125,9275	48	148957,7910	4130215,2828
20	148927,3477	4130118,5223	49	148962,2341	4130220,5487
21	148926,1376	4130099,4580	50	148967,5000	4130225,6500
22	148922,4109	4130040,0279	51	148975,5634	4130233,5488
23	148920,9125	4130017,2734	52	148983,4622	4130239,6375
24	148919,3742	4129989,9693	53	148992,3483	4130246,3844
25	148916,4868	4129940,9636	54	149000,7408	4130251,6503
26	148904,9677	4129941,2927	55	149010,9435	4130257,5744
27	148905,6259	4129953,3055	56	149025,3223	4130263,5885
28	148907,1070	4129984,0779	57	149042,6279	4130270,3184
29	148907,6450	4129989,9693	58	149059,7410	4130275,7024

Tramo 2

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	149350,0988	4130329,1574	10	149097,5274	4130284,7558
2	149334,3012	4130325,5371	11	149217,4145	4130314,1159
3	149333,3139	4130329,4865	12	149236,6375	4130318,0497
4	149289,5040	4130317,8313	13	149236,6375	4130320,6712
5	149268,1486	4130311,5496	14	149264,5999	4130324,1665
6	149240,5697	4130304,0685	15	149287,1010	4130327,6618
7	149239,4774	4130307,1269	16	149330,6809	4130336,8916
8	149220,2105	4130302,9310	17	149329,6936	4130341,1702
9	149099,9742	4130273,5709	18	149346,6431	4130344,7905

III. DELIMITACIÓN LITERAL DEL ENTORNO AFECTADO

La delimitación del entorno de protección del Muelle Cargadero de Mineral de la Compañía de Riotinto comienza en el punto identificado en el plano como «A» (X 149686,599; Y 4130480,359), frente de fachada de la parcela 01 de la manzana 19518 (estación del ferrocarril). Desde este punto, siguiendo el sentido de la agujas del reloj, la delimitación toma dirección sur atravesando la parcela antes citada hasta llegar al punto «B» situado en la parcela 01 de la manzana 22510 (X 149703,476; Y 4130353,235). Desde este punto la línea toma dirección dominante oeste adentrándose en el espacio destinado actualmente a recinto ferial, parcela 00074 del polígono 007, hasta llegar al punto identificado en el plano como «C» (X 149318,454; Y 4130261,927). Desde este último punto la línea toma dirección suroeste por la última parcela citada y

cruza la Avenida Francisco Montenegro hasta llegar al punto «D» (X 149141,996; Y 4129989,617), límite entre la zona emergida y la lámina de agua de la Ría de Huelva. La línea continúa con dirección suroeste por la lámina de agua hasta llegar al punto «E» (X 148972,780; Y 4129884,002). Sigue la línea con dirección oeste, dejando el Muelle al norte hasta el punto «F» (X 148857,884; Y 4129891,300). Desde aquí la delimitación toma dirección norte y noreste, estableciéndose un margen equidistante con el perfil del Muelle hasta llegar al punto «G» (X 148971,666; Y 4130275,961), donde la delimitación abandona la lámina de agua para adentrarse en tierra a través del Muelle de Levante. La delimitación continúa por el citado Muelle de Levante, coincidiendo con el límite entre los polígonos catastrales 009 y 016 hasta llegar al punto «H» (X 148932,746; Y 4130418,744). La delimitación continúa con dirección este y sur, coincidiendo con el límite norte y, parcialmente, con el este de la parcela 01 de la manzana 12555 hasta llegar al punto «I» (X 149016,908; Y 4130407,584). La delimitación continúa con dirección este, cruza la Avenida de Méjico, para continuar por la calle Leandro Muñoz «Pepe Pirfo» por el límite norte de las parcelas 01 y 02 de la manzana 13507. Cruza la Avenida Tomás Domínguez hasta llegar a la calle Juan Castro González, coincidiendo con los límites de la parcela 02 de la manzana 13494, parcela 03 de la manzana 13494 y parcela 01 de la manzana 14493, para llegar a la calle Adolfo Suárez a la altura del vértice suroeste de la parcela 01 de la manzana 15501, punto «J» en el plano (X 149279,398; Y 4130353,681). Continúa por la calle Adolfo Suárez, por el frente de fachada de las manzanas 15501 y 15509 hasta llegar al vértice suroeste de la parcela 01 de la manzana 19518. Continúa con dirección noreste por el límite de la citada parcela, frente de fachada por la prolongación de la calle Adolfo Suárez, hasta llegar al límite sur de las parcelas 03 y 02 de la manzana 18518, límite que recorre en toda su longitud, para proseguir por el lindero de la parcela 01 de la manzana 19518 hasta llegar al punto «A» (X 149686,599; Y 4130480,359), punto de inicio de esta delimitación.

Lista de coordenadas de los puntos citados en esta delimitación y dibujados en el plano.

Vértices	X	Y
A	149686,5991	4130480,3587
B	149703,4763	4130353,2351
C	149318,4544	4130261,9271
D	149141,9958	4129989,6166
E	148972,7802	4129884,0019
F	148857,8836	4129891,2999
G	148971,6662	4130275,9613
H	148932,7458	4130418,7442
I	149016,9079	4130407,5841
J	149279,3983	4130353,6811

Lista de coordenadas totales.

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	148944,3116	4130422,8267	51	149401,9462	4130382,6709
2	148988,9625	4130435,2345	52	149491,5592	4130402,6281
3	148989,8648	4130432,0006	53	149524,6636	4130447,6519
4	149005,1558	4130436,3158	54	149529,0897	4130446,8993

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
5	149004,8874	4130436,5134	55	149535,3562	4130446,0839
6	149004,6610	4130436,7384	56	149545,1097	4130445,0843
7	149004,4951	4130436,9696	57	149555,6001	4130444,5427
8	149004,3443	4130437,2802	58	149567,9370	4130444,4716
9	149004,2632	4130437,5608	59	149576,9044	4130445,7276
10	149004,1926	4130437,8917	60	149593,4791	4130447,5136
11	149004,1991	4130438,0792	61	149593,5375	4130447,1688
12	149004,2438	4130438,5405	62	149602,9215	4130447,8767
13	149004,3202	4130438,7964	63	149602,5824	4130449,0117
14	149004,4792	4130439,0873	64	149611,9726	4130450,2910
15	149004,6780	4130439,3756	65	149610,7052	4130458,4467
16	149004,9131	4130439,6014	66	149610,8922	4130469,7601
17	149005,4654	4130439,9274	67	149648,1822	4130474,8745
18	149005,8334	4130440,0345	68	149648,3263	4130474,1431
19	149006,0763	4130440,0692	69	149673,5948	4130477,6137
20	149006,3673	4130440,0708	70	149673,4500	4130478,6829
21	149006,6851	4130440,0205	71	149686,5991	4130480,3587
22	149006,9804	4130439,9315	72	149688,4816	4130467,2567
23	149007,3106	4130439,7601	73	149703,4763	4130353,2351
24	149007,5315	4130439,6056	74	149318,4544	4130261,9271
25	149007,7954	4130439,3380	75	149141,9958	4129989,6166
26	149007,9806	4130439,0413	76	148972,7802	4129884,0019
27	149008,0934	4130438,8175	77	148857,8836	4129891,2999
28	149008,2078	4130438,4090	78	148862,9038	4129947,4515
29	149008,2445	4130438,1960	79	148871,6144	4130060,6881
30	149008,2422	4130437,8451	80	148873,9899	4130105,4284
31	149008,1939	4130437,5572	81	148876,3655	4130121,6616
32	149008,1383	4130437,3729	82	148878,3452	4130135,9152
33	149008,0361	4130437,1259	83	148882,7005	4130154,5240
34	149010,3036	4130437,7643	84	148886,6598	4130166,7979
35	149010,8685	4130435,7623	85	148892,5988	4130181,0515
36	149009,3469	4130435,3373	86	148897,7459	4130192,1376
37	149016,9079	4130407,5841	87	148904,0808	4130203,6196
38	149048,3941	4130414,4193	88	148911,9994	4130216,6854
39	149122,4138	4130418,5046	89	148921,1059	4130229,3552
40	149162,6039	4130396,0497	90	148931,4001	4130241,6291
41	149171,5727	4130410,6971	91	148944,0700	4130255,0908
42	149181,8007	4130404,3195	92	148955,9479	4130265,3850
43	149189,3265	4130399,6183	93	148968,2218	4130274,0955
44	149209,0099	4130387,3335	94	148971,6662	4130275,9613
45	149224,0589	4130378,5230	95	148961,2376	4130308,4867
46	149260,4880	4130355,5544	96	148958,7058	4130316,3829
47	149279,3983	4130353,6811	97	148955,3863	4130330,6026
48	149301,6111	4130358,1584	98	148943,6996	4130380,6638
49	149339,9182	4130367,2809	99	148932,7458	4130418,7442
50	149354,0640	4130371,0970			

Dentro de la delimitación del entorno se incluyen las siguientes parcelas y viarios:

Manzana 12555

- Parcela 01 (Avenida de Méjico, s/n).

Manzana 13507

- Parcela 01 (Avenida de la Ría, núm. 10).

- Parcela 02 (Calle Leandro Muñoz «Pepe Pirfo», núm. 1).

Manzana 13494

- Parcela 01 (Avenida de la Ría, núm. 13).

- Parcela 02 (Avenida de la Ría, núm. 11).

- Parcela 03 (Calle Antonio Borrero Chamaco, núm. 8).

- Parcela 04 (sin dirección según la Oficina Virtual del Catastro).

Manzana 14493

- Parcela 01 (Calle Antonio Borrero Chamaco, núm. 3).

Manzana 16501

- Parcela 01 (Calle Adolfo Suárez, núm. 10).

Manzana 19518

- Parcela 01 (Avenida de Italia, núm.36) (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

Manzana 22510

- Parcela 01 (sin dirección según la Oficina Virtual del Catastro) (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

Polígono 07

- Parcela 73 (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Parcela 74 (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Avenida de Méjico (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Muelle de Levante (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Avenida de la Ría (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Calle Antonio Borrero Chamaco (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

- Calle Adolfo Suárez. Completa y prolongación de la misma hasta el vértice más occidental de la parcela 01 de la manzana 19518.

- Avenida Francisco Montenegro (parcialmente, tal y como aparece en el plano que se adjunta).

IV. INSTRUCCIONES PARTICULARES

En virtud del artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante Ley 1/1991 PHA, «la inscripción específica de un bien en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andalúz, llevará aparejado el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en esta Ley para los propietarios o poseedores de bienes catalogados».

En el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante Reglamento PFPHA, se establece en el Título I, Capítulo 2, artículo 16, el contenido de las instrucciones particulares que concreten las obligaciones de los propietarios de bienes objeto de inscripción específica y de su entorno.

A. Condicionantes Previos a la Intervención en el Bien Catalogado o en los Inmuebles de su Entorno.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Muelle de Cargadero de Mineral, objeto de la inscripción específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andalúz, en adelante CGPHA, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Deberán asimismo, permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como el estudio por los investigadores acreditados por la misma.

En virtud del artículo 33 de la Ley 1/1991, PHA, será necesario obtener autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares, o la propia Administración, deseen llevar a cabo en el propio bien objeto de la inscripción específica en el CGPHA, Muelle Cargadero de Mineral, o en cualquier otro ubicado en el interior de la delimitación del entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o modificaciones en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. La concesión de autorización por parte de la Consejería de Cultura, será requisito previo indispensable para el otorgamiento de licencia municipal.

En virtud del artículo 45 del Reglamento PFPHA, los promotores de obras o modificaciones sometidas a autorización con arreglo a lo previsto en los párrafos anteriores, incluirán la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 47 del mismo, entre la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal.

Para actuaciones en el propio bien objeto de la inscripción específica, la solicitud de autorización se acompañará del correspondiente Proyecto de Conservación, redactado con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991, de PHA.

Para actuaciones en los bienes ubicados en el entorno delimitado, dicha solicitud vendrá acompañada de una copia del proyecto o memoria, exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar.

La Consejería de Cultura dispondrá de un plazo de tres meses contado a partir de la recepción de la documentación completa referida en los párrafos anteriores, para pronunciarse sobre la solicitud de autorización. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización.

B. Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

Sobre el bien objeto de inscripción específica se permitirán obras de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor de los elementos constituyentes del Muelle Cargadero de Mineral, previa aportación del proyecto correspondiente, tal como se contempla en el apartado anterior. Para la concesión de la autorización se valorará la adecuación de la actuación a los valores inherentes al bien y su entorno.

En relación a las actuaciones que se pretendan realizar en el entorno delimitado del Muelle Cargadero, las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración el impacto visual de la construcción proyectada en relación al propio bien, objeto de inscripción específica en el CGPHA, así como la mejora en el registro y visualización del mismo, evitando la ubicación en este espacio de volúmenes de excesivo desarrollo en planta o altura.

Por lo expuesto anteriormente, se deberá limitar en la mayor medida posible, el desarrollo de edificabilidad en el entorno cercano del Muelle Cargadero de Mineral, ubicando el consumo de ésta en otras zonas menos sensibles, y manteniendo una separación adecuada al mismo. Se deberá garantizar asimismo la adecuación de la solución formal, materiales y demás parámetros definidores de la actuación, de cara a la integración con el Muelle y su entorno.

En relación a las infraestructuras o instalaciones, se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación visual en el entorno del Muelle Cargadero de Mineral. En los proyectos que se redacten sobre los espacios públicos contenidos en el entorno del monumento se incluirá la instalación subterránea de la red de energía eléctrica o de cualquier otro tendido. De igual forma en todas las obras que afecten a fachadas, se dispondrán las canalizaciones necesarias para la ocultación de las instalaciones que existan sobre las mismas. En relación al mobiliario urbano, las soluciones proyectadas deberán garantizar su adecuación tanto formal como en relación a los materiales y acabados, al bien objeto de inscripción y su entorno.

Además de los condicionantes que se exponen en el resto de apartados, la Consejería de Cultura podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la actuación proyectada. Igualmente se podrán establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento.

C. Tipos de obras y actuaciones sobre el monumento o su entorno, en las que no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Dadas las características del bien objeto de inscripción específica, será preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura para cualquier actuación que se pretenda realizar sobre el mismo.

En relación a las actuaciones en el entorno, no será preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura para aquellas actuaciones de normal mantenimiento, que no supongan modificación respecto a las condiciones iniciales y que por sus características no presenten incidencia patrimonial.

D. Tipos de obras y actuaciones sobre el monumento o su entorno, en las que no será necesaria la presentación del proyecto de conservación.

Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de licencia municipal, que hubieran de realizarse en el entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la Consejería de Cultura la documentación necesaria para dicha autorización o ejecución. Las actuaciones privadas no sujetas a autorización administrativa, exigirán la presentación de una memoria en la que se describan sus características y se identifique su localización precisa.

La Consejería de Cultura podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de dos meses, a partir de la recepción de ésta, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin mediar pronunciamiento expreso, se entenderá que el mismo se ha producido en sentido positivo.

E. Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

Se deberá impedir, dentro del ámbito delimitado del bien y su entorno, el vertido de basuras y escombros, que provocaría la contaminación ambiental y paisajística del mismo.

En este mismo sentido, y tal como se expresó anteriormente, se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación visual del Muelle Cargadero, originada por la disposición inadecuada de mobiliario urbano, infraestructuras o instalaciones urbanas.

F. Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

No se especifica ninguna técnica de análisis concreta, dada la singularidad del bien, pero en todo caso el estudio del mismo deberá garantizar su seguridad e integridad. La utilización de técnicas, que puedan implicar riesgos para el bien objeto de inscripción específica, deberá ser autorizada expresamente por el titular del bien y la Consejería de Cultura.

G. Determinaciones de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Dadas las características del bien, no se considera de aplicación en este caso.

H. Régimen de Investigación aplicable al bien catalogado y a los Inmuebles incluidos en el entorno.

Los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores del bien deberán acogerse al siguiente régimen:

En los casos en los que las investigaciones no alteren el bien o su entorno, notificarán a la Consejería de Cultura las propuestas de proyectos de investigación, la cual emitirá informe en el plazo de 30 días.

En las actuaciones de investigación que puedan, de algún modo, significar una afección sobre el bien objeto de inscripción específica, se deberá solicitar preceptivamente la autorización de la Consejería de Cultura.

Debe permitirse al técnico avalado por la Administración, el acceso y registro de aquellos elementos integrantes del bien, para su identificación, levantamiento y estudio. Todo ello se realizará en los términos marcados por la Ley 1/1991, PHA y su desarrollo reglamentario.

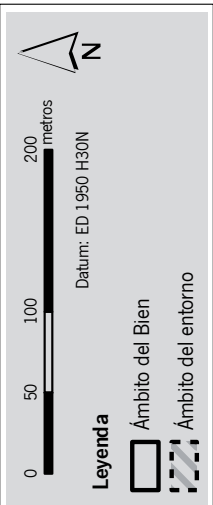
I. Señalamiento de los Inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de inmuebles objeto de Inscripción, a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

En este caso no se considera ningún bien inmueble susceptible de aplicación del derecho de tanteo y retracto en el entorno del bien objeto de inscripción.

J. Cualquier otra Determinación consecuencia de los Deberes de Conservación, Mantenimiento y Custodia que se considere necesario matizar o concretar.

Los propietarios de las parcelas que conforman la zona de delimitación del bien estarán obligados a llevar a cabo las tareas de mantenimiento y conservación, así como mantener informada a la Consejería de Cultura de cualquier cambio que afecte o altere el bien objeto de inscripción.

Asimismo tendrán obligación de informar a la Delegación Provincial de Cultura de Huelva y a las Fuerzas de Seguridad del Estado, si se tiene conocimiento que sobre el Muelle o su entorno se producen actos vandálicos.



Inscripción con carácter específico en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva.

Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía: vuelo fotogramétrico b/n de 2001-2002, resolución 0,5 m.; Consejería de Obras Públicas y Transportes, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004. / Cartografía Catastral Urbana digitalizada: Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005.